Año de 1872. Viernes 29 de Marzo. Núm. 39.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del 14 de Febrero, número 45, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre alzada del Ayuntamiento de Villalva de Alcor contra un acuerdo de la Comision permanente de esa Diputacion provincial, relativo al sorteo de asociados, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 29 de Diciembre último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Villalva de Alcor en alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, relativo al sorteo de asociados.

Despues de verificado este acto, y expuesta al público la lista de Vocales á quienes designó la suerte para formar la Junta municipal, dos vecinos del expresado pueblo solicitaron del Ayuntamiento que se declarara nulo el sorteo, fundándose en que no se habia cumplido lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 26 de la ley de 23 de Febrero de 1870, lo que produjo que resultasen elegidos en la primera seccion D. Francisco Romero Marquez, que es dependiente del Ayuntamiento; D. Manuel Beltran Diaz, D. Feliciano Dominguez y D. Francisco de Lara Diez, que forman parte de la Junta municipal que debe cesar al entrar la nueva; y por último, D. Manuel de Lúcio y Villegas, que no tiene aptitud para ser indivíduo del Ayuntamiento, porque es fiador del recaudador del repartimiento vecinal.

En vista de esta solicitud, la Municipalidad en sesion de 30 de Setiembre último acordó declarar nulo el sorteo, disponiendo que se procediera á la formacion de nuevas listas, excluyendo de ellas á todos los que estén comprendidos en las excepciones que enumera el mencionado párrafo segundo de la referida ley de 23 de Febrero de 1870; sin perjuicio del recurso de alzada, que podrian entablar para ante la Diputacion provincial aquellos que se consideren agraviados.

De algunos de los documentos que obran en el expediente se infiere que varios de los Vocales designados por la suerte apelaron del acuerdo del Ayuntamiento, y que la Comision provincial acordó que sólo se tuviese por nulo el sorteo en la parte que se refería á aquellos indivíduos que tienen conocidas excepciones, y no á su totalidad, como habia resuelto el Cuerpo municipal.

Este, en el mismo dia que tuvo conocimiento de la resolucion de que queda hecho mérito, pidió al Gobernador que la suspendiera, é interpuso al propio tiempo el recurso de alzada ante V. E., fundándolo en que la infraccion de ley debia anular todo el sorteo. El Gobernador por su parte elevó el expediente á V. E. con fecha 23 de Diciembre último, informando en el sentido de que creia arreglado á la ley el acuerdo del Ayuntamiento.

Es indudable que al incluir en la lista de los indivíduos que habian de ser sorteados para formar la Junta municipal algunos que no debian pertenecer á ella, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 26 de la citada ley de 23 de Febrero de 1870, fué esta infringida; y no lo es menos que el vicio que se origina de esa infraccion no se limita á los que, estando exceptuados, han salido elegidos, sino que alcanza á todos los demás, y en una palabra al sorteo en general; pues de otro modo no se llenaria el objeto del art. 31, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de admitir y resolver las excusas y oposiciones y de proceder á nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin determinar si esta ha de ser total ó parcial.

Es, por lo tanto indispensable, si ha de llenarse el propósito del legislador, que se anule el acto, que se forme nuevas listas y que se ejecute otro sorteo.

En virtud, pues, de estas consideraciones, la Seccion entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Huelva.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

En la Gaceta de Madrid de 9 de Marzo actual, núm. 69, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Siendo frecuentes las quejas que se reciben en este Ministerio acerca de la manera de aplicarse las leyes sanitarias en las Subdirecciones del ramo, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que recuerde V. S. á las que se hallan establecidas en esa provincia los decretos de 28 de Diciembre de 1868 y 16 de Abril del 69 que determinan su organizacion, así como tambien el mas exacto cumplimiento de la ley de Sanidad y demas disposiciones vigentes; debiendo consultar las mismas con V. S. cualquiera duda que les ocurra.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que sin perdida de momento disponga V. S. la insercion en el Boletin oficial de todas las disposiciones que en lo sucesivo emanen de este Ministerio y Direccion general del ramo de carácter general, y las que sienten jurisprudencia en casos concretos de que se dé á V. S. conocimiento.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

En la Gaceta de Madrid del 14 del actual, núm. 74, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de las Universidades una categoria de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 9 de Marzo de 1872. =El Director general, Juan Valera.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Seccion de Fomento.—Estadística.—Circular.

El adjunto estado se procurará llenar con toda exactitud, y en un breve término por los Señores Alcaldes de la provincia á quienes recomiendo con todo encarecimiento presten á este servicio una especial atencion, para que los datos en aquel contenidos puedan estar en la Seccion de Fomento á fines del mes corriente; y con ellos en los primeros dias del de Abril, formarse el igual estado que reclama la superioridad. Del celo de los Sres. Alcaldes y sus Secretarios por el mejor servicio público, me prometo que cumplirán cual les dejo encargado, evitándome así el disgusto de tener que emplear medidas coercitivas.

Segovia 19 de Marzo de 1872.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

SECCION DE FOMENTO.

Estado comprensivo de los Súbditos Italianos residentes en esta provincia.

Nombre y apellido y el del padre.	Sexo.	Edad.	Estado, soltero, casado ó viudo.	Pueblo y provincia de nacimiento.	Pueblo y provincia de residencia en España.	Profesion que ejerce en España.	Profesion que ejercia en el pais natal.	Si sabe leer.	Si sabe escribir.	Religion que profesa.	Idioma que habitualmente habla.	Desde cuanto tiempo reside en España.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiendo llegado á esta Capital la partida del Regimiento Caballería de Lusitania con el ganado correspondiente á auxiliar la parada de caballos sementales, ha quedado abierta esta desde el dia 26 del actual en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar este servicio.

Segovia 27 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

José Regidor.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 9 de Marzo de 1872.

Presidencia del Sr. D. José Regidor, Gobernador de la provincia.

Reunidos los Señores Vocales de la Comision D. Vicente Ruiz y D. Julian Molina, no sujetos á renovacion, y los Señores Don Diego Gonzalez y Don Francisco Catáneo, elegidos por la Excelentísima Diputacion en sesion del dia anterior, el Sr. Gobernador abrió la sesion y dió posesion á los últimos de sus cargos.

Se procedió á la eleccion de Vice-presidente quedando elegido para dicho cargo el Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz por tres votos, y obtenido uno el Señor Don Diego Gonzalez.

A propuesta del Sr. Vice-presidente acordó la Comision nombrar Vice-presidente accidental para ausencias y enfermedades al Sr. D. Diego Gonzalez.

Fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Sesiones. Se acordó solicitar del Gobierno de S. M. el aplazamiento de las sesiones ordinarias de la Diputacion para despues de la eleccion de Senadores.

Carreteras provinciales.—Arévalo á Cuellar. Se aprobó en definitiva la adjudicacion del remate de las obras de construccion del trayecto de carretera provincial de tercer órden, que arrancando desde la estacion que el ferro-carril del Norte tiene en el primer punto, ha de terminar en el segundo á favor del mejor postor D. José Bustillo, por la cantidad de 27.500 pesetas.

Carreteras provinciales.—Torrecaballeros á San Ildefonso. Igualmente acordó la Comision aprobar definitivamente el remate de las obras de construccion y reparacion en longitud de 4065 metros de la carretera de tercer órden comprendida entre ambos pueblos, á favor de D. Pedro Gil Moreno, por 11.000 pesetas.

Elecciones.—Espinar. Se acordó aprobar la reduccion solicitada por el Ayuntamiento á un solo Colegio de los tres en que se divide aquel Distrito, remitiéndose el expediente al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos del art. 47 de la ley electoral.

Orden de Sesiones. Acordó la Comision celebrarlas en los dias 18 y 26 del mes actual.

Y se levantó la presente.

Segovia 18 de Marzo de 1872.—El Gobernador Presidente, José Regidor.—Salvador María Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Segovia.—Arbitrios Municipales.

Nota de lo recaudado en las cinco oficinas de esta Capital desde el dia 16 al 23 inclusive del presente mes, dos mil trescientas cuarenta y nueve pesetas y veinticinco céntimos.

Segovia 26 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Modesto García.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este lugar de Fuente el Olmo de Fuentidueña que consta de 100 vecinos; su dotacion consiste en 40 pesetas por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio; la asistencia de los demás vecinos será convencional con el Profesor. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde que se inserte el anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Fuente el Olmo de Fuentidueña y Marzo 10 de 1872. El Alcalde, Pascual Abad.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante del partido Médico-Cirujano de tercera clase de este pueblo, que consta de 120 vecinos; su dotacion consiste en 375 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de diez y nueve familias pobres y casos de oficio; pudiendo contratar libremente con los demás vecinos acomodados. La provision tendrá lugar el dia 30 de Setiembre próximo venidero que es cuando cumple el contrato con el Médico que hoy la desempeña. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Presidente del Ayuntamiento.

Moraleja de Coca 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de este pueblo que consta de 80 vecinos; su dotacion consiste en 170 fanegas de trigo anual, casa y libre de contribuciones excepto el subsidio que será por cuenta del Profesor, y además veinticinco pesetas por la asistencia de pobres y casos de oficio. El agraciado puede contar con otro pueblo de anejo inmediato si le fuere conveniente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, y su provision se verificará á los treinta dias de la insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Aldeanueva de la Serrezuela á 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Velazquez.

Alcaldía del Valle de Tabladillo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por destitucion hecha á D. Manuel Martin, dotada con el sueldo de 400 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal: los aspirantes podrán dirigir las instancias al Ayuntamiento del mismo en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Valle de Tabladillo y Marzo 10 de 1872.—El Alcalde, Baltasar Perez.

Alcaldía de Sebúlcor.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo por dimension del que la desempeñaba, su dotacion consiste en cien pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales, y además el Profesor se le dará casa á donde vivir con arreglo á su clase, y el contrato con los vecinos acomodados, que consta de ochenta, será convencional con los mismos y el facultativo, pues su provision tendrá lugar á los quince dias desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia; los aspirantes pueden dirigir las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento francas de porte.

Sebúlcor 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Julian Matesan.

Alcaldía de Sebulcor.

Para que la Junta pericial pueda verificar con el mayor acierto la evaluacion de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1872 á 73, se hace saber á todos los contribuyentes del distrito, terratenientes y hacendados forasteros, y lo mismo á los que posean fincas urbanas y pecuarias, presenten relaciones juradas en esta Secretaría municipal en el término de quince dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial; teniendo presente que no será admitida baja alguna en la riqueza inmueble amillarada que no se justifique habersido registrada en el oficio de Hipotecas. La falta de presentacion y veracidad de las relaciones lleva consigo el inquirir en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas y de las utilidades de la ganadería, las cuales se evaluarán de oficio pagando además los gastos de evaluacion, teniendo presente que el que no lo verifique queda sin derecho á reclamar en ninguna especie.

Sebulcor 29 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Anacleto de Lucas.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Para que los peritos evaluadores de este distrito puedan con el debido acierto hacer la de la riqueza del mismo.

Se hace saber: Que en término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, todas las personas que posean fincas rústicas ó urbanas ó bien las lleven en colonia en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y con sujecion á las instrucciones vigentes, relaciones juradas de las que posean por uno y otro concepto. Advirtiendo que no se admitirá ninguna que no exprese con claridad su cabida en obradas y equivalencia en areas y centiareas, desechándose del mismo modo las que den lugar á dudar de su exactitud; y oidos los que dejen de presentarlas incurrirán en las multas que señala para los propietarios, inquilinos, colonos ó arrendatarios el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845

Aldea del Rey 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Sebastian Lopez.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872-73, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo, vecinos y forasteros, presenten las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pasado dicho plazo la Junta evaluara de oficio y no habrá derecho á reclamacion de ningua género.

Lastras del Pozo 4 de Marzo de 1872. El Alcalde, Antolin Bravo.

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar con el mayor acierto la evaluacion de la riqueza semoviente, urbana y rústica del recordado distrito y que ha de servir de base á los repartimientos de contribucion territorial, provincial y municipal. Se hace saber á todos los contribuyentes vecinos del distrito terratenientes y hacendados forasteros que cultiven fincas y obtienen ganados, presenten sus relaciones juradas por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; teniendo presente que el que no lo verifique se le evaluarán de oficio y sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie.

Castrillo de Sepúlveda 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Aniceto Orcajo.

Alcaldía de Higuera.

Debiendo dar principio en un breve plazo á la formacion del amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, para el ejercicio del año de 1872 á 1873; se avisa por este anuncio á los hacendados y terratenientes forasteros que la posean en el mismo, presenten las relaciones juradas y duplicadas que manda la ley vigente, en el improrogable plazo de quince dias de como fuere publicado en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia, que de no verificarlo como se dice y en dicho plazo, se les impondrá á juicio de la junta valuadora y no tendrán derecho á reclamacion.

Higuera 27 de Febrero de 1872.=El Alcalde, Juan Pinillos.

Alcaldía de Turégano.

Para que la Junta pericial pueda verificar con el mayor acierto la evaluacion de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1872 á 73; se hace saber á todos los contribuyentes vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias, presenten relaciones juradas en esta Secretaría municipal en el término de quince dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial; teniendo presente que no será admitida baja alguna en la riqueza inmueble amillarada que no se justifique haber sido re-

gistrada en el oficio de hipotecas. La falta de presentacion y veracidad de las relaciones lleva consigo el inquirir en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas y de las utilidades de la ganadería, las cuales se evaluarán de oficio, pagando además los gastos de evaluacion y sin derecho á reclamar de agravio de ninguna especie.

Turégano 1.° de Marzo de 1872.= El Alcalde, José Diez.

Alcaldía de Villacorta.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda procederá la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, propietarios colonos y ganaderos que posean fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán oidas las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Villacorta 2 de Marzo de 1872.— El Alcalde, Francisco Ortega.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

Hago saber: Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el acierto y exactitud que desea la formacion del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico próximo de 1872-73; se hace preciso é indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término é igualmente los colonos y ganaderos; presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de esta corporacion en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial; previniendo que el que deje de presentar dicha relacion ó en ella falten á la verdad, se girará el amillaramiento y no se admitirá reclamacion de agravio, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Campo de Cuellar 2 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.

Alcaldía de Barbolla.

Hallándose concluidos los trabajos estadísticos de prédios rústicos de este término municipal para formar el amillaramiento que ha de servir de norte para el pago de la contribucion territorial del año económico de 1872 73, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por espacio de quince dias, las relaciones que han presentado los contribuyentes con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á fin de que los que se crean perjudicados hagan la reclamacion por escrito dentro de este plazo señalado y de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no se oirá ninguna reclamacion y la Junta pericial procederá á la formacion del amillaramiento por los datos dados por los peritos, tanto en cabidad como en clasificacion de las fincas; advirtiendo que cada contribuyente satisfará lo que le corresponda por el trabajo personal practicado por los peritos nombrados por el pueblo.

Barbolla 7 de Marzo de 1872 —El Alcalde, Sebastian Varamillo.

Alcaldía de Paradinas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la debida exactitud la evaluacion de la riqueza rústica, urbana y ganadería de este término municipal y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, como tambien para el de la provincial y municipal para el año económico de 1872 á 1873. Se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas y obtienen ganados en este distrito, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia, de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion, no serán oidas las reclamaciones de agravio que se presenten, aplicándoles además las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Paradinas 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Luengo.

Alcaldía de Casla.

Para que la Junta pericial de este distrito verifique con acierto y exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para la distribucion de la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 73, se hace preciso y de todo punto indispensable, que todos los vecinos y colonos del mismo, así como los hacendados forasteros que posean fincas en el término jurisdiccional de este mismo distrito, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en lo que resta del presente mes, pues pasado que sea dicho plazo se evaluará de oficio por los datos anteriores á juicio de la Junta y serán desestimadas las reclamaciones de agravio en su caso.

Casla 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Nicolas Aranguez.

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con la mayor exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion Territorial en el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten sus relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de quince dias, contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasados que sean sin verificarlo se evaluará de oficio y no habrá lugar á reclamacion de agravio parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Cerezo de Abajo 9 de Marzo de 1872 El Alcalde, Angel Martin.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, de este pueblo, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en la misma, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de la riqueza que cada uno posee en la misma, para lo cual se señala el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas que prescribe la instruccion del ramo.

Condado de Castilnovo 27 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Manuel Estebaranz de Pablo

Alcaldía de Sangarcia

Segun lo determinado por el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace indispensable que tanto los hacendados forasteros, como los vecinos y colonos de este distrito municipal, presenten relacion jurada de las fincas que posean dentro de este término municipal, en la Secretaría de esta municipalidad, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo la junta procederá de oficio á la evaluacion de la riqueza de cada contribuyente y señalamiento de la contribucion que deba pagar al Tesoro público en el próximo año económico de 1872 al 73 y no se oirán reclamaciones de agravio.

Sangarcía 5 de Marzo de 1872.— El Alcalde, Francisco Javier Marugan.

Alcaldía popular de Membibre.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Facultativo titular de Cirujia de esta localidad en el término de 30 dias en que se anunció la misma, segun la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, del viernes 15 de Diciembre último, se hace saber por medio del presente y segundo anuncio para que los aspirantes que opten por ella presenten sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 dias desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia.

Su dotacion consiste en cincuenta pesetas, pagadas al vencimiento del presupuesto por tres familias pobres y casos de oficio.

Membibre y Febrero 23 de 1872.— El Alcalde, Felix Rojo.

Alcaldía del Real Sitio de San Ildefonso.

D. Guillermo Maderuelo Sanz, Alcalde constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Hago saber: Que no habiéndose podido averiguar el paradero de los mozos huérfanos de padre y madre llamados José Alonso Sanz, natural de Riofrio en esta jurisdiccion, hijo de Simon y de Manuela; de 20 años de edad, que segun noticias extraoficiales parece sentó plaza en uno de los Batallones de Voluntarios para Cuba Ultramar; y Federico Mamblona Velasco, hijo de Romualdo y de Josefa, de 20 años, natural de este Sitio, estudiante en la Facultad de Medicina en Madrid; apesar de las citaciones que la ley de reemplazos vigente exige para responder al llamamiento en el alistamiento de este distrito municipal en donde han de sufrir la suerte de soldado en el presente año como hijos de la pila y reclamados por los mozos interesados en el mismo, se les cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en forma á responder del deber que les impone la precitada ley de reemplazos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que por acuerdo de la Corporacion municipal he dispuesto se haga público para que no pueda alegarse ignorancia. San Ildefonso 24 de Marzo de 1872.—Guillermo Maderuelo.—Por acuerdo de la Corporacion, Juan Sanchez Sanz, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador Don Celestino Gonzalez, en nombre y á virtud de poder bastante de D. Francisco García Rico y Rosuero, vecino de la villa de Riaza, se ha presentado demanda contra D. Antonio San Miguel, vecino de la Ciudad de Segovia, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la dotacion del Patronato Real de Legos, fundado por Doña María Martin Gonzalez, en la parroquia del pueblo de Ventosilla, en vista de la que en providencia de ayer he acordado conferir traslado al D. Antonio, y á cuantas mas personas se crean con derecho á dichos bienes, emplazándoles para que en el término de nueve dias improrogables comparezcan á contestarla; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Julian Hurtado.—El actuario, Justo de la Plaza y Vega.

Juzgado municipal de Boceguillas.

D. Antonio García Sanz, Juez municipal de Boceguillas.

Hago saber: que por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes los individuos que deseen optar á dicha plaza, siempre que reunan las circunstancias que determina el artículo 109 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Bocegillas 6 de Marzo de 1872.— Antonio García.

Juzgado Municipal de Valdeprados.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al señor Juez municipal del mismo dentro de los 15 primeros dias y siguientes al en que este anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial de la provincia, y cuya provision se hará con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en este Juzgado municipal de Valdeprados á 12 de Marzo de 1872.— El Juez municipal, Gregorio Martin.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.